

ORDENANZA REGULADORA NUM 5

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE AUTOBUSES DEL MUNICIPIO DE BENASQUE. -

1º.- Objeto.- Es objeto de la presente Ordenanza las diferentes subvenciones de las tarifas del servicio público de transporte urbano de viajeros mediante autobuses de Benasque.

2º.- Beneficiarios.- Tendrán consideración de beneficiarios, y por tanto, derecho a la obtención de la tarjeta identificativa de transporte (T.I.T.) en las Líneas que se indican, todas aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones

PRIMERO.- Subvención del 100% del importe del billete, en todas las líneas del Transporte Urbano a las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Jubilados, Pensionistas y mayores de 65 años, empadronados en Benasque.
- b) Niños de 5 a 16 años inclusive, empadronados y escolarizados en el municipio de Benasque, que cumplan ambos requisitos.

SEGUNDO.- Subvención en la cuantía y líneas que a continuación se indican a los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Todos los vecinos de 17 a 65 años empadronados en Benasque, con una antigüedad de 2 años ininterrumpidamente:

Línea 2.2 del Vado del Hospital a Besurta, subvención de 2 €por billete.

Línea 2.3 en su tramo de Senarta a Vallibierna, subvención de 6 €por billete de ida y vuelta, y subvención de 5 €de subvención en billete de ida o vuelta.

El Ayuntamiento de Benasque asumirá el abono al concesionario del servicio público de los importes antes mencionados, diviendo el num total de billetes en tramos de 10 viajes, aplicando el precio de abono.

Dicha subvención se hará efectiva al concesionario por el Ayuntamiento de forma trimestral, previo informe favorable de la Intervención Municipal y siempre que por concesionario se acredite el número de billetes vendidos.

3º.- Tarjetas.- La posesión de las tarjetas identificativas por parte de los beneficiarios darán derecho, una vez obtenidas éstas, a la utilización del servicio de autobuses de Benasque en las condiciones y con los requisitos que se señalan en esta Ordenanza.

La tarjeta identificativa cuya validez será de un año, renovable, será personal e intransferible, irá provista de fotografía del titular y deberá ser presentada al conductor perceptor, y en su caso, a los inspectores del servicio, para la obtención del billete subvencionado.

4º.- Tarjetas identificativas de Transporte de Benasque:

Documentación.- Las solicitudes y entrega de las tarjetas identificativas, se efectuará en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia Compulsada de D.N.I.
- b) Certificado de empadronamiento en Benasque, expedido por el Excmo. Ayuntamiento. En caso de ser beneficiario de edades comprendidas entre 17 y 65 años, deberá de acreditar la antigüedad ininterrumpida de 2 años.
- c) Justificante de la condición de pensionista o jubilado mediante certificado que acredite dicha condición..
- d) Los mayores de 65 años, acreditarán dicha condición mediante D.N.I.
- e) Presentación de dos fotografías tamaño carnet de identidad.

5º.- Régimen disciplinario y sancionador.- Las declaraciones expresadas en el artículo anterior serán comprobadas por el Ayuntamiento. de Benasque.

La obtención de la tarjeta identificativa, mediante la confirmación de datos falsos, así como su utilización fraudulenta por personas distintas de. su titular, darán lugar a la retirada de la misma, además, de la correspondiente sanción o denuncia ante la autoridad judicial competente por presunta falsedad o estafa, imponiéndose por parte de este Ayuntamiento una sanción por cuantía de 60 Euros.

6°.- Caducidad y renovación de las tarjetas.- Las tarjetas identificativas tendrán la siguiente duración:

a) Jubilados, Pensionistas y mayores de 65 años, empadronados en Benasque, carácter permanente.

b) El resto de tarjetas tendrán la validez de un año, y deberán renovarse dentro del primer mes del año siguiente, para lo cual los usuarios deberán personarse en las oficinas municipales dentro del plazo señalado al efecto.

El incumplimiento de estos plazos así como la comisión de los actos señalados en el art. 5º, dará lugar a la caducidad de las tarjetas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por parte de los usuarios.

7°.- Legislación aplicable.- La presente Ordenanza deberá ajustarse a la que se redacte con carácter fiscal, y en lo no dispuesto en la misma se deberá estar a lo dispuesto en el pliego de condiciones regulador de la concesión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de Benasque, Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, Decreto 347/2.002 de 19 de Noviembre, Reglamento de Bienes Actividades Servicios y Obras de Aragón y demás normas vigentes de aplicación.

Ordenanza Aprobada Inicialmente el día 5 de Noviembre de 2.003

Publicación inicial en el B.O.P. num 259 de 10 de Noviembre de 2.003

Publicación definitiva en el B.O.P. num 300 de 31 de Diciembre de 2.003